REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00548-00

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma, en virtud de lo reglado por el artículo 18 del CGP que en su numeral 6° dispone: *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (…) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".* Al tiempo que el artículo 22 *ibídem* mandata: *"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren"*, y en razón a que el demandante refiere duplicidad de su registro civil de nacimiento, el competente para conocer del proceso es el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Civil Municipal de Bogotá - reparto. Ofíciese y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0139 FECHA 17/AGOSTO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf